



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION No. 2410 - - De 2020

POR LA CUAL SE DESIGNA SUPERVISOR A UN CONTRATO DE SUMINISTRO Y SE DELEGAN FUNCIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades establecidas en el Manual de interventoría aprobado a través de la Resolución 1844 de 2014 y 0520 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Arauca celebó el Contrato de suministro N° 579 del 2020, con la **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - EMCONSUT**, cuyo objeto es: "**APOYO PARA LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL REGRESO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

Que se hace necesario designar a un (1) funcionario Idóneo de la Secretaría de Educación Departamental, para que ejerzan la Supervisión del CONTRATO DE SUMINISTRO N° 579 del 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como Supervisor a partir de la fecha a **RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE**, identificado con la cedula N° 17.548.850, Profesional Especializado, para que ejerzan las funciones de Supervisor del **CONTRATO DE SUMINISTRO N° 579 del 2020**, por delegación del señor Secretario de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Supervisor se comprometen a entregar copia del acta de inicio, del informe final y deberá mantener actualizado el sistema SIID hasta la terminación y liquidación del Contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor debe hacer cumplir los requisitos exigidos en la Ley 80 del 93 y Ley 1150 de 2007, la reglamentación establecida para tal efecto por la Gobernación de Arauca, y lo dispuesto en el Manual de interventoría aprobado a través de la Resoluciones 1844 y 0520 de 2014, siendo directos responsables de las omisiones que se presentan.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la Supervisión le acarrea las sanciones respectivas determinadas en la Ley por acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutado plenamente el contrato y vencido el plazo, el Supervisor procederá a expedir la certificación de cumplimiento y Acta de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Título VI, Artículo 60 y 61 de la Ley 80/93. y Artículo 11 Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los

27 NOV 2020


WILLIAM AREVALO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental

Elaboro: 
Profesional Especializado-SED

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Tel. 885 33 82
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co